

Se comprenderán en esta clase los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se adscribirán a la categoría de Oficiales de 2.ª quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad teniendo aptitud para realizar los trabajos propios del oficio.

ANEXO III

Oficial de Primera.—Colaborador que bajo las órdenes directas del Jefe de Grupo o Contable, lleva la coordinación de una de las Secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre el personal a su cargo, y que bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Oficial de Segunda.—Colaborador que actúa bajo las órdenes de un Jefe de Grupo o Contable, y de un Oficial de Primera si lo hubiera, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección trabajos que requieren iniciativa.

Auxiliar administrativo.—Colaborador mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones administrativas, y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Perforista.—Colaborador mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones informáticas, y en general a introducir datos en los diferentes soportes informáticos, así como a su verificación y control.

ANEXO IV

Tablas salariales Sabeco 1995

Categoría	Salario mensual	Salario anual
	Pesetas	Pesetas
<i>Personal supermercado</i>		
Coordinador de Sección	119.065	1.785.975
Monitor de Sección	111.088	1.666.320
Jefe de Sección	103.627	1.554.405
Dependiente de Sección	99.890	1.498.350
Ayudante Profesional	96.240	1.443.600
Dependiente de Autoservicio	102.092	1.531.380
Ayudante Autoservicio	96.240	1.443.600
Cajera Central	103.627	1.554.405
Cajera	96.240	1.443.600
Auxiliar de Caja	92.939	1.394.085
Mozo Recepcionista	96.240	1.443.600
Mozo Especialista	94.176	1.412.640
Personal de Limpieza	92.939	1.394.085
Aprendiz 17 años	65.693	985.395
Aprendiz 16 años	59.533	892.995
<i>Personal Almacén</i>		
Mozo	91.521	1.372.815
Mozo Especialista	93.493	1.402.395
Cargador	95.193	1.427.895
Preparador	95.193	1.427.895
Maquinista	95.193	1.427.895
Preparador/Cargador	99.889	1.498.335
Preparador/Maquinista	99.889	1.498.335
Preparador/Recepcionista	99.889	1.498.335
Recepcionista	99.889	1.498.335
Profesional Oficio 2.ª	99.889	1.498.335
Profesional Oficio 1.ª	102.092	1.531.380
Prepar./Recep./Maquin.	102.092	1.531.380
<i>Personal oficina</i>		
Oficial de 1.ª	103.627	1.554.405
Oficial de 2.ª	99.890	1.498.350
Auxiliar Administrativo	96.240	1.443.600
Perforista	96.240	1.443.600
Aspirante Admtvo. 2.º año	65.693	985.395
Aspirante Admtvo. 1.º año	59.533	892.995

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19770 RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T.61, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Same», modelo Solaris 35 DT, versión 4RM y cuatro más que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección: Marca «S+L+H», modelo T.61, tipo bastidor de dos postes adelantado y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Solaris 35 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 350 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hürliman». Modelo: Prince 435 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 250 DT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 450 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP3b/9226.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

19771 RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Antonio Carraro», modelo TS 0.24, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Tigre 2600, versión 4RM y uno más que se cita.

A solicitud de «Kverneland Pimsa, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección: Marca «Antonio Carraro», modelo TS 0.24, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores:

Marca: «Antonio Carraro». Modelo: Tigre 2600. Versión: 4RM.
 Marca: «Antonio Carraro». Modelo: Tigre 3400. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9526.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VII OCDE método estático, por la Estación de Ensayos del I.M.A. de la Universidad de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homo-

logación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

19772 *RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo AP 41, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Same», modelo Explorer 90 C, versión Cadenas y tres más que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección: Marca «S+L+H», modelo AP 41, tipo bastidor de dos postes adelantado y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Explorer 90 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 874-90 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Same». Modelo: Explorer 80 CHD. Versión: Cadenas.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 774-80 CHD. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP7/9520.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VIII OCDE método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

19773 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se modifica la Orden de 4 de agosto de 1994, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.*

La Orden de este Ministerio de 4 de agosto de 1994, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, del 20), define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, siendo posteriormente modificada mediante Orden de 8 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 270, del 11).

Para su aplicación en el presente ejercicio de 1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios, debe procederse a la modificación de algunos aspectos contenidos en la misma.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica la redacción correspondiente a «parcelas de secano» incluida en el artículo 1, quedando redactada en los siguientes términos:

«Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que, aun teniendo infraestructura de riego, no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos, tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente, podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el Catastro como de regadío se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.»

Artículo 2.

Se modifica el último párrafo del apartado b) del artículo 3, quedando redactado en los siguientes términos:

«En las parcelas de trigo duro que se acojan al suplemento de pago compensatorio de cereales deberá utilizarse la dosis y tipo de semilla establecida en base a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regulan determinadas condiciones para la asignación de los derechos al suplemento de pago compensatorio a los productores de trigo duro («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1994).»

Artículo 3.

Se modifica el rendimiento en Kg/Ha, establecido en el último párrafo del artículo 5, en el cual se establece que se considerará que la producción presente en una parcela no es recolectable a consecuencia de riesgos distintos del pedrisco e incendio, cuando en el conjunto de la misma la producción final obtenida sea igual a 220 Kg/Ha. Dicha producción pasará en el Plan 1995 de 210 Kg/Ha.

Artículo 4.

Se modifican las fechas de finalización del período de suscripción establecidas para las distintas zonas contenidas en el artículo 7, unificando las zonas I y II, que pasan a denominarse zona I, siendo dicha fecha el 30 de noviembre.

Asimismo, la zona III pasa a denominarse zona II, finalizando en la misma el período de suscripción el 15 de diciembre.

Artículo 5.

El precio máximo correspondiente a todas las especies asegurables para el Plan de 1995 será de 20 pesetas/kilogramo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

19774 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.) sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por: